



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 505/2013, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL USO DEL LOGOTIPO "RAZA AUTÓCTONA" EN LOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto por el que se modifica Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR:

La norma actualmente en vigor, el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, requiere una actualización en ciertos aspectos relativos al uso del logotipo "raza autóctona" por parte de los operadores autorizados por las asociaciones oficialmente reconocidas de criadores de razas autóctonas del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, con la finalidad de potenciar el uso de este logotipo y promover, así, la sostenibilidad del sector agroalimentario y la conservación los recursos ganaderos autóctonos.

En particular, deben clarificarse algunas definiciones para ser fieles a la realidad del uso del logotipo "raza autóctona", aplicable no sólo a alimentos si no a todos aquellos bienes que procedan de animales o cuyos progenitores estén inscritos en un libro genealógico de raza autóctona.

También, debe eliminarse la obligatoriedad de constituir una asociación de segundo grado para gestionar el pliego de condiciones del logotipo "raza autóctona" cuando exista más de una asociación de criadores que gestionen la misma raza autóctona. Esta obligatoriedad no está contemplada en la actual normativa zootécnica comunitaria y nacional y en la práctica ha mostrado ser un gran obstáculo para el avance en la extensión del citado logotipo y por ende en la cría de las razas afectadas.

De la misma manera, se pretende ¹ sustituir la obligatoriedad de que los operadores para usar el logotipo "raza autóctona" deban haber sido incluidos por parte de los titulares de los pliegos en estos, por la



obligatoriedad de que los operadores previamente al uso del logotipo «raza autóctona» deban haber sido autorizados por la asociación responsable del pliego de condiciones oficialmente aprobado.

Se pretenden suprimir o actualizar algunas disposiciones que han quedado obsoletas al hacer referencia a normativa que ha sido actualizada o derogada.

Igualmente, se debe alcanzar la coherencia total con el nuevo marco comunitario en materia de zootecnia, el Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre cría animal y el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n° 1151/2012.

Finalmente, se pretende modificar la periodicidad de las tareas de verificación que deben realizar las asociaciones titulares del pliego de condiciones sin afectar a la garantía del correcto uso y trazabilidad del logotipo «raza autóctona» por parte de los operadores autorizados y actualizar el régimen de infracciones y sanciones aplicable al marco normativo actual.

B. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

El Pacto Verde Europeo contempla el diseño de un sistema alimentario justo, sostenible, más saludable y más respetuoso con el medio ambiente, que sea accesible para todos, como una de las políticas para transformar la economía de la Unión para un futuro sostenible.

La Estrategia «De la Granja a la Mesa», que desarrolla el anterior, pretende hacer evolucionar el actual sistema alimentario de la UE hacia un consumo de alimentos y unas dietas saludables más sostenibles en Europa. Esta sostenibilidad abarca tanto objetivos medioambientales, sociales como económicos.



La ganadería debe seguir contribuyendo al abastecimiento de alimentos de origen animal a la población, asumiendo nuevos retos como es avanzar hacia la sostenibilidad. Y para alcanzar ese objetivo las razas autóctonas constituyen un recurso irrenunciable, pues son explotadas en sistemas productivos extensivos con bajas cargas ganaderas y plenamente integradas en ecosistemas únicos, como la dehesa, la montaña o rastrojeras, llegando a configurar el paisaje productivo y la identidad cultural de cada región. Es de destacar a su vez, que este tipo de producción ganadera, en numerosas ocasiones, tiene como resultado la obtención de productos de alta calidad. Por ello, las razas autóctonas son consideradas como importantes elementos fijadores de población en el medio rural, asegurando el relevo generacional en el campo e impulsando aspectos culturales y turísticos que redundan en la obtención de riqueza en dichas zonas. En conclusión, la conservación y uso sostenible de las razas autóctonas es una actividad que encaja perfectamente con una producción ganadera sostenible, por sus valores ambientales, productivos y sociales.

España cuenta con una gran variedad de recursos genéticos animales, fruto de nuestra diversidad orográfica, climática, cultural y al paso de los diferentes pueblos que han poblado la península a lo largo de nuestra larga y rica historia. Sobre esta base ha operado la selección dirigida, efectuada por los pequeños ganaderos y pastores a lo largo de generaciones, que han configurado razas plenamente integradas en los ecosistemas en los que se crían.

En la actualidad, el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España cuenta con 166 razas y variedades autóctonas, de las que 148 se encuentran clasificadas como amenazadas.

Es deber de las administraciones públicas velar por la conservación de este patrimonio, en cumplimiento del cual el MAPA históricamente trabaja en el marco del **Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas** (actualizado con el Real Decreto 45/2019), donde se establecen las líneas que desarrollan las asociaciones de criadores de ganado de raza pura y las competencias de las administraciones públicas (Comunidades Autónomas y el propio MAPA) en la materia.



Asimismo, y como instrumento fundamental en las políticas desarrolladas a favor de la conservación y fomento de los recursos zoogenéticos, se dispone de un **Plan de Desarrollo del Programa Nacional**, que enumera una serie de objetivos específicos y siete prioridades estratégicas, entre las que podemos destacar la 6 relativa a la utilización sostenible y vías alternativas de rentabilidad de las razas y sus productos. En el marco de esta prioridad se encuentra el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal.

Este real decreto tiene como objeto regular el uso voluntario del logotipo «raza autóctona» en el etiquetado de los productos de origen animal. Su aplicación ha permitido la adhesión de 72 razas autóctonas y más de 7.000 operadores de las fases de producción, transformación y distribución, en los momentos actuales.

La aplicación de la norma a lo largo de más de una década ha permitido acumular conocimiento y experiencia que han permitido identificar posibles mejoras para facilitar el uso del logotipo "raza autóctona" por parte de los operadores y, por tanto, ampliar su presencia en el mercado. Un mercado en el que el consumidor está cada vez más informado y demanda mayor conocimiento sobre el origen y la naturaleza de los productos que adquiere.

El logotipo "raza autóctona" es compatible con otras figuras como las denominaciones de origen, indicaciones geográficas y productos ecológicos, ambas con marcos normativos recientemente actualizados (, respectivamente) en los que se reconoce el papel de las razas, en particular las autóctonas o locales, para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de producción.

En este escenario en el que la búsqueda del desarrollo sostenible es una prioridad resulta oportuno mantener el logotipo "raza autóctona" adaptándolo a las necesidades del sector para contribuir a una mayor presencia y expansión en los mercados.

C. OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma tiene como objetivos: 4

- Adaptar el Real Decreto 505/2013 a las necesidades del sector con la finalidad de potenciar el uso de este logotipo y promover, así, la



sostenibilidad del sector agroalimentario y la conservación los recursos ganaderos autóctonos.

- Adecuar el Real Decreto 505/2013 al marco reglamentario actual a nivel nacional y comunitario, en particular a la normativa por la que se establece el régimen sancionador y al Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre cría animal y el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

D. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No existen soluciones alternativas ya que el Real Decreto 505/2013 requiere de su modificación para actualizarse de acuerdo a la normativa vigente y adaptarse a las necesidades del sector evidenciadas a través de más de una década de aplicación.

Madrid, 30 de septiembre de 2024.